

## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo. Sr.: El crecido número de expedientes instruidos en cada una de las provincias que comprende el territorio de esta Capitanía General para justificar que los individuos de las mismas que sirven en las filas de los rebeldes que sostienen la guerra civil al ingresar en ellas abandonaron sus hogares sin el consentimiento de sus padres, persuade á creer, ó que la educacion es tan sumamente mala que en vez de crear destruye las naturales afecciones de la familia y la autoridad paterna, ó que la municipal que presidió la formacion de los expresados documentos y los testigos que en ellos declararon se confabularon entre sí para burlar en la mayoría de los casos lo ordenado por el Gobierno. En su consecuencia, yo que tengo el imperioso deber de hacer que se cumplan respecto al particular las Reales disposiciones, he dispuesto que todas las familias y personas comprendidas en el Real decreto fecha 29 de Junio último, Bando del General en Jefe del Ejército del Norte publicado en Vitoria en 12 de Julio siguiente, y el de esta Capitanía General de 20 del mismo, que comprende además de un modo absoluto los profugos de todos los reemplazos desde 1872 inclusive, tengan, ó no tengan presentado el expediente citado, marchen al destierro á esperar allí la resolucion del Gobierno, exceptuándose solamente: 1.º, los que

teniendo un hijo en las filas enemigas tengan otro sirviendo en el ejército nacional ó cuerpos de Voluntarios francos en España ó en América, cuya existencia justifiquen: 2.º, los que teniendo uno ó mas hijos en las mismas filas rebeldes tengan en su compañía otro mayor de 16 años y que sea además útil para el servicio de las armas: 3.º, los que ántes de cumplir el plazo de tres dias rediman su suerte. Esta disposicion, de la cual doy cuenta al Gobierno de S. M. con esta fecha, debe cumplirse en el término de veinticuatro horas despues de recibido en los pueblos el Boletín oficial en que se publique; y si por parte de los Alcaldes hubiese algunas ocultaciones, la redencion de los ocultados será de cuenta de aquellos, sin perjuicio de las demás penas á que se hubiesen hecho acreedores.

*Lo que se hace público en este Boletín oficial para su puntual observancia.*  
Burgos 6 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*El Excmo. Sr. Capitan General del distrito me dice lo siguiente:*

Ilmo. Sr.: Ruego á V. S. I. disponga que por medio del Boletín oficial se haga saber á los Alcaldes habitantes de esta provincia que todas las exacciones cometidas por los facciosos han de ser pagadas por aquellos vecinos de los pueblos donde se cometan que sean de ideas carlistas; y si se llevan mozos, serán redimidos con los bienes de las familias de los mismos si los tienen, y si no con los de las personas conocidamente carlistas, prefiriéndose

entre estas á las que tengan intereses en la faccion.

*Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos que se expresan.*  
Burgos 5 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Mayo de 1875.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Rabé de las Calzadas.—Se declara soldado al mozo Dionisio Iglesias Pampliega, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no asistirle la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre.

Villanueva del Conde.—Paulino Campo Oña, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Aranda de Duero.—Igualmente se declara exento á Felipe Alonso Peñalva y se acuerda que se le dé de baja por haber justificado la excepcion de tener tres hermanos en el ejército.

Valle de Valdelucio.—Francisco Amo Carasa, se acuerda que el Alcalde de Basconcillos del Tozo remita cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado de dicho mozo, expresiva del tiempo que podrá tardar en hallarse en disposicion para venir á la Capital.

Villanueva de Gumiel.—Francisco Ayuso Alameda, expuso ser hijo de viuda pobre; y resultando que esta no es pobre en sentido legal, la Comision le declara definitivamente soldado.

Escalada.—Se declara exento, como hijo de padre sexagenario y pobre, á Angel de Diego Lopez, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villasur de Herreros.—Igualmente se declara exento y se acuerda que se dé de baja á Manuel Hernando García, por haber justificado ser nieto de abuelos pobres.

Quintanadueñas.—Se declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, á Manuel Rodriguez Lopez, por no haber justificado la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre.

Cueva de Juarros.—Igualmente se declara soldado á Leopoldo Briongos Fuentes, que alegó ser hijo de padre pobre é impedido, por no asistirle la cualidad de hijo único el dia 14 de Marzo último.

Eterna.—Se declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre á Francisco Esteban Gonzalo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villambistia.—Se declara soldado á Gabriel Arnaiz Rodrigo, desestimando como extemporánea la excepcion que alega de hijo de viuda pobre.

Habiendo dejado de incluirse en el alistamiento de dicho distrito á Braulio Uzquiza y Cámara, perteneciente á la 2.ª reserva de 1874, se acuerda que el Ayuntamiento practique respecto de este mozo un sorteo supletorio con las demás operaciones consiguientes, y que comparezca con el comisionado é interesados el dia 26 del actual.

San Clemente del Vallé.—Se declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, á Victoriano Marin Ini-



guez, por no asistirle la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Cilleruelo de Abajo.—Se declara exento, como hijo de padre pobre é impedido, al mozo Silvestre Catalina Aranz, confirmando el fallo del Ayuntamiento, asi como á Trifon Quintana, que ha justificado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Madrigal del Monte.—Se declara tambien exento, como hijo de padre pobre é impedido, á Agapito Moral Lopez, y se acuerda que se le dé de baja.

Santa Cruz del Valle.—No habiendo comparecido á su ingreso en caja los mozos Elias Augusto Diez, Vicente Pineda Diez y Joaquin Alarcia Bartolomé, se acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real

orden de 1.º de Abril último.

Se declara exento, como hijo de viuda pobre, á Facundo Espinosa Santa Cruz, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Merindad de Valdivielso. — Igualmente se declara exento, como hijo de padre impedido y pobre á Francisco Martinez Marquina, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Oña.—Tambien se declara exento á Félix Saez Gomez por haber justificado igual excepcion que el anterior, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Y se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 15 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario interino, Leon Villen y Negro.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

*Copia del presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del partido de Salas de los Infantes para el año económico de 1875 á 1876, aprobado por la Comision provincial.*

#### GASTOS.

##### Personal.

|  | Pesetas cs. |
|--|-------------|
| Para el sueldo del alcaide.....                                      | 550         |
| Para el de médico y cirujano.....                                    | 130         |
| Para el encargado de la limpieza de escusados.....                   | 75          |
| Para los comisionados que censuran la cuenta y hacen el presupuesto. | 54          |
| Para el depositario del partido en Salas.....                        | 200         |

##### Material.

|   |        |
|---|--------|
| Para un cuarteron diario de aceite para luz en la cárcel..... | 64     |
| Para leña para el hogar de la cárcel.....                     | 182,50 |
| Para cántaros para agua y escobas para limpieza.....          | 7,50   |
| Para reposicion de ropa de cama.....                          | 25     |
| Para pago de medicinas al farmacéutico.....                   | 40     |
| Para renta de la casa Audiencia.....                          | 62,50  |

##### Suministros.

|  |         |
|--|---------|
| Para el de doce presos diarios, á 35 céntimos de peseta..... | 1544,20 |
|--|---------|

##### Imprevistos.

|   |         |
|---|---------|
| Para los que ocurran durante el presente ejercicio..... | 25      |
| Para reparos de la casa cárcel del partido.....         | 25      |
| Total de gastos.....                                    | 2984,70 |

#### INGRESOS.

|  |         |
|--|---------|
| Por 10 céntimos de peseta sobre cada habitante de los pueblos del partido..... | 2722,60 |
| Déficit.....   | 262,10  |

#### Reparto que se hace para cubrir el precedente presupuesto.

| PUEBLOS.                      | Habitantes segun el censo de 1860. | Cuotas que les toca. — Pesetas céntimos. |
|-------------------------------|------------------------------------|--|
| Acinas.....                   | 387                                | 38,70                                    |
| Ahedo y la Revilla.....       | 405                                | 40,50                                    |
| Arauzo de Miel.....           | 920                                | 92                                       |
| Arauzo de Salce.....          | 460                                | 46                                       |
| Barbadillo de Herreros.....   | 429                                | 42,90                                    |
| Barbadillo del Mercado.....   | 614                                | 61,40                                    |
| Barbadillo del Pez.....       | 576                                | 57,60                                    |
| Cabezón de la Sierra.....     | 357                                | 35,70                                    |
| Canicosa.....                 | 759                                | 75,90                                    |
| Carazo.....                   | 570                                | 57                                       |
| Campolara.....                | 321                                | 32,10                                    |
| Cascajares de la Sierra.....  | 174                                | 17,40                                    |
| Castrillo de la Reina.....    | 945                                | 94,50                                    |
| Castrovido.....               | 382                                | 38,20                                    |
| Contreras.....                | 598                                | 59,80                                    |
| Espinosa de Cervera.....      | 371                                | 37,10                                    |
| Hinojar del Rey.....          | 341                                | 34,10                                    |
| Ontoria del Pinar.....        | 1558                               | 155,80                                   |
| Hortigüela.....               | 388                                | 38,80                                    |
| Hoyuelos de la Sierra.....    | 209                                | 20,90                                    |
| Huerta de Rey.....            | 1044                               | 104,40                                   |
| Jaramillo de la Fuente.....   | 419                                | 41,90                                    |
| Jaramillo Quemado.....        | 313                                | 31,30                                    |
| La Gallega.....               | 457                                | 45,70                                    |
| Jurisdiccion de Lara.....     | 566                                | 56,60                                    |
| Mambrillas de Lara.....       | 499                                | 49,90                                    |
| Mamolar.....                  | 302                                | 30,20                                    |
| Monasterio de la Sierra.....  | 270                                | 27                                       |
| Moncalvillo.....              | 459                                | 45,90                                    |
| Monterrubio.....              | 229                                | 22,90                                    |
| Neila.....                    | 608                                | 60,80                                    |
| Palacios de la Sierra.....    | 1267                               | 126,70                                   |
| Pinilla de los Barruecos..... | 454                                | 45,40                                    |
| Pinilla de los Moros.....     | 299                                | 29,90                                    |
| Quintanalaria.....            | 244                                | 24,40                                    |
| Quintanar de la Sierra.....   | 1114                               | 111,40                                   |
| Quintanarraya.....            | 366                                | 36,60                                    |
| Rabanera del Pinar.....       | 644                                | 64,40                                    |
| Riocabado.....                | 290                                | 29                                       |
| Salas de los Infantes.....    | 968                                | 96,80                                    |
| San Millan de Lara.....       | 647                                | 64,70                                    |
| Santo Domingo de Silos.....   | 1187                               | 118,70                                   |
| Tinieblas.....                | 415                                | 41,50                                    |
| Torrelara.....                | 196                                | 19,60                                    |
| Vilviestre del Pinar.....     | 648                                | 64,80                                    |
| Villaespaña.....              | 392                                | 39,20                                    |
| Villoruevo.....               | 486                                | 48,60                                    |
| Villanueva de Carazo.....     | 246                                | 24,60                                    |
| Vizcainos.....                | 209                                | 20,90                                    |
| Valle de Valdelaguna.....     | 1224                               | 122,40                                   |
| Suma total. ...               | 27226                              | 2722,60                                  |

Salas de los Infantes 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Gonzalez.

#### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.— En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Hinci, Gobernador interino que fue de Navarra

en 1837, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.— Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

—Es copia.—Julian de Echenique.



## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado contra Juan Gonzalez y Hortigüela, sin domicilio conocido, por no haber inscrito en el Registro civil dentro del término legal el matrimonio canónico que contrajo, se ha dictado por el Sr. Juez municipal Licenciado D. Laureano Villanueva y Martínez, con fecha de ayer diez y seis, á continuación de la petición formulada por el Sr. Fiscal, la siguiente

Sentencia.—Resultando de los antecedentes obrantes en este Registro civil, que Juan Gonzalez y Hortigüela, vecino que fue de esta Ciudad, no ha inscrito en el mismo el matrimonio canónico que contrajo con Buenaventura Saez y Anton el diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta, en la parroquia de San Cosme y San Damian de esta población; por cuya razon, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete de la Instrucción de diez y nueve de Febrero último, se acordó la celebracion del oportuno juicio verbal de faltas y citar al fiscal municipal y á dicho Gonzalez para el cuatro del corriente mes y hora de la una de la tarde, sin que pudiera tener efecto en el propio dia por ignorarse su domicilio, constanding de la diligencia extendida en la cédula que se ausentó de esta capital hace cuatro años:

Resultando que por esta circunstancia se insertó la cédula de citacion en el Boletín oficial de la provincia para que compareciese el dia de hoy, sin que tampoco lo haya verificado aun cuando se le conminó con la multa de diez pesetas y apercibió de continuar el juicio en su ausencia hasta su resolucíon, conforme á los artículos nuevecientos treinta y nueve y nuevecientos cuarenta y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y en su consecuencia se pidió por el fiscal municipal que se impongan al Gonzalez las multas que señala el artículo segundo del decreto antes indicado en su grado medio, una de veinte y cinco pesetas, y otra de dos pesetas cincuenta céntimos por cada dia de los que han trascurrido desde el doce inclusive de Mayo último hasta el en que solicite en el Juzgado de primera instancia la inscripcíon del referido matrimonio y las costas, sufriendo en

caso de insolvencia de las multas la responsabilidad personal subsidiaria:

Considerando que el hecho de que se trata constituye la falta definida en el artículo segundo del decreto de 9 de Febrero del corriente año; que su único autor responsable lo es el encartado Gonzalez, con arreglo al artículo tercero de la Instrucción de diez y nueve del propio mes, y

Considerando que dicho Gonzalez ha incurrido por la falta de asistencia al juicio en la responsabilidad civil que marca el artículo nuevecientos treinta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal: Vistas las citadas disposiciones, y de conformidad con el parecer fiscal, Fallo: que debo condenar y condeno á Juan Gonzalez y Hortigüela en la pena de dos multas, una de veinte y cinco pesetas, y otra de dos pesetas cincuenta céntimos por cada dia de los que han trascurrido desde el 12 inclusive de Mayo último y transcurran hasta el en que solicite en el Juzgado de primera instancia la inscripcíon del expresado matrimonio en el Registro civil, y en las costas, como tambien en la multa de diez pesetas por la falta de asistencia, sufriendo en caso de insolvencia de esta y de las anteriores la responsabilidad personal subsidiaria. Y mediante la ausencia del acusado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en la misma forma que se hizo la citacion para los debidos efectos. De cuya sentencia, que ha sido dictada á presencia del Sr. Fiscal, queda enterado, dándose por notificado, y lo firman los precitados Sres., de que yo el Secretario certifico.—Laureano Villanueva.—Arturo Arnaiz.—Dámaso de Vega.

Corresponde á la letra con el original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como en ella se previene, y sirva de notificación al referido Juan Gonzalez y Hortigüela, expido la presente en Burgos á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Dámaso de Vega.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha veinte y ocho del corriente mes por el Licenciado D. Laureano Villanueva y Martínez, Juez municipal de esta Ciudad, se cita á Johan Christian y König y Teresa Alvarez y Lopez, sin domicilio conocido, á fin de que dentro del tér-

mino de quinto dia, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle de Santander número doce, con el objeto de notificarles una providencia y cumplan la pena de arresto menor que les ha sido impuesta en la sentencia dictada en el juicio verbal que en union de Joaquin Cisneros y Quirós se les ha seguido por hurto de metálico del cepillo petitorio de la capilla del Cristo de la Catedral de esta población, cuya sentencia se publicó en el Boletín correspondiente al dia veinte y uno de este mes.

Burgos 30 de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Dámaso de Vega, Secretario.

### EDICTO.

D. Antonio Graciá y Saez, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 15, y fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo,

Habiéndose ausentado del canton de Covide, (é ignorándose el paradero) el soldado de la quinta compañía de este Batallón Ramon Santos Franco, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente y este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado á la guardia de prevencion de este Batallón, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar mandado así por S. M. Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto, en Medianas á 25 de Agosto de 1875.—Antonio Graciá.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Antonio Martín.

### Alcaldía constitucional de Cebrecos.

Ignorándose el paradero del mozo Elias Briones Usategui, comprendido en el alistamiento de la segunda reserva de este pueblo del año de 1874, se le cita y requiere para que el dia siete del corriente y hora de las siete de su mañana se presente en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo con obje-

to de emprender la marcha para la Capital con el comisionado nombrado al efecto, conforme está prevenido, pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Cebrecos 4 de Setiembre de 1875.  
—El Alcalde, Damian Arroyo.

### Alcaldía de la Puebla de Arganzon.

No habiéndose presentado al acto ó continuación de la declaracion de soldados que tuvo lugar en el dia de ayer el mozo Luis Moral y Urbaran, declarado soldado para la reserva del año 1875, y los mozos Buenaventura Usategui y Fernandez, José Valluerca y Angulo y Valentin Romero y Reizabal, declarados soldados para la primera reserva del año 1874, ni tampoco los mozos Indalecio Martinez Frias, Felix Mendia Toro, Felipe Corcuera y Perea, Roman Sanz Ayala, Ramon Saralde Pinedo, Santiago Echaurren y Manzanos, Agustin Gamarra y Ortiz, Nazario Ordoño y Pinedo, Marcial Lopez Arechaga, Juan Esteban Aspiazu Ayala, Pablo Villahoz y Gorocica en concepto de soldados declarados útiles para la segunda reserva del año último, y en concepto de suplentes declarados útiles tambien los mozos Damian Respaldiza é Iniguez, Juan de Oraá y Espada, Juan Ramon de Pinedo Salcedo, Julian Salcedo y Zaldivar, Pedro Pablo Garay y Ollero, Rafael Altuna y Toro, Ricardo Sainz de Pipaon, Ignacio Navaridas y Rojo, y Faustino Ignacio Garay y Orturi, así como tampoco los mozos del reemplazo de este año declarados útiles Antonio Muñecas y Maestu y Pedro Pablo Cerrillo y Asso, é ignorándose el paradero de todos ellos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten ante la Comisión provincial para ser entregados en caja el dia 14 de Setiembre próximo, apercibidos que de así no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Puebla de Arganzon Agosto 27 de 1875.—El Alcalde, Eusebio Ayala.

## Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Habiendo fallecido D. Victor Palomar, Profesor de la Academia de dibujo de figura, establecida en el edificio titulado El Consulado en esta Ciu-



dad, la Comision provincial, en virtud de las atribuciones que concede á las Diputaciones provinciales el art. 46 de su ley orgánica, ha acordado anunciar la vacante de la plaza indicada, con el haber de 825 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 6 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Alcaldía de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, en metálico, por trimestres vencidos. Los que se crean con la aptitud necesaria para su desempeño pueden dirigir sus solicitudes en todo el presente mes al Sr. Presidente de dicha corporacion.

Pradoluengo 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Domingo Martínez Mingo.

#### Juzgado municipal de Fresnillo de las Dueñas.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley en el plazo de 15 dias, pues pasados no serán admitidas sus solicitudes.

Fresnillo de las Dueñas 29 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, Bonifacio Martínez.

#### COLEGIO-INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SAN AGUSTIN.

##### ARANJUEZ.

La segunda enseñanza, indispensable á los jóvenes que han de seguir alguna carrera literaria ó científica, es necesaria á los hombres que quieran tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solícitos por la instruccion pública, acordaron la creacion de los Institutos provinciales; y es la aspiracion de todo pueblo ilustrado tenerlos locales, para que sus hijos, con ménos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los

primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la Escuela de agricultura teórica y práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de física é historia natural, bien pronto surgió la idea de completarlas todas; y llenos los requisitos legales, queda constituido el Colegio-Instituto de segunda enseñanza, á donde los alumnos podrán matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó mas ó menos segun su aptitud y aplicacion, ser examinados y recibir el grado de Bachiller.

Los alumnos serán externos é internos, pagando todos 20 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutencion, consistiendo esta en chocolate ó café por las mañanas; al medio dia sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre. Será de cuenta de los alumnos tambien el pago de los derechos que exija el Gobierno por matrícula, exámen, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ambos títulos de Bachiller y de Perito agrícola.

Para los que quieran prepararse á seguir otra carrera científica civil ó militar, habrá clases especiales de matemáticas y demás asignaturas.

Los alumnos de instruccion primaria pagarán solo 20 rs. al mes.

##### CUADRO DE PROFESORES.

Director de estudios.—El Doctor en Sagrada Teología por la Universidad central D. Juan Palacios.

Latin.—D. Sebastian Pacheco, Presbítero del Seminario de San Fulgencio en Murcia, y D. Jesus Cañizares, Presbítero del Seminario de Toledo.

Matemáticas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante del Cuerpo de Obras públicas y Oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Geografía.—D. Simon Viñas, Profesor Normal y superior.

Retórica, poética, psicología, lógica y ética.—El Doctor D. Juan Palacios.

Historia universal y de España.—D. Miguel Ureña, Profesor elemental.

Física y química, fisiología é higiene zootegnia é historia natural.—El Licenciado en Ciencias fisico-químicas, D. Luis Frades.

Agricultura.—El Licenciado en Ciencias naturales, D. Luis Frades, y Don

Benjamin Leclair, Profesor de Agricultura.

Industrias agrícolas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante de Obras públicas y Oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Dibujo.—D. Luis Frades.

Música.—D. Juan Moraleda.

##### ASILO DE POBRES EN ARANJUEZ.

En el mismo local sigue establecido el Asilo de pobres aprendices agrícolas, fundado tambien por el Excmo. Sr. Conde de Paracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña á leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas é industrias agrícolas, á los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse á tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.

Aranjuez 15 de Agosto de 1875.—El Secretario, Miguel D. Ureña.

#### Anuncios particulares.

##### FÁBRICA DE JABON EN BURGOS.

Barrio del Hospital del Rey, entrando por el Arco de la villa cuatro casas mas arriba del molino, plazuela que llaman de los Capellanes, núm. 42.

El dueño de esta nueva Fábrica, deseoso tan solo de dar á conocer el género de ella, ofrece al público un buen surtido en jabones blancos y morenos, todos superiores en su clase y á precios sumamente arreglados, pues solo desea que el género sea conocido, no anhelando por el dia utilidad alguna, contentándose tan solo con cubrir los gastos de elaboracion, hasta que el público consumidor esté satisfecho de la bondad del género. 6—10

##### AVISO

á los enfermos.

Acaba de llegar á esta Ciudad el distinguido médico operador y oculista D. Dionisio Gonzalez, tan conocido en el Reino como en el extranjero, y de la mayor parte de los facultativos de esta provincia, no solo por haber desempeñado la Secretaría del Génio Médico-Quirúrgico, si tambien por sus escritos científicos y profesionales; viene de Zaragoza, á donde de Madrid fue avisado para practicar varias operaciones, no solo de las que atañen á la vista cuanto tambien de escirros, cánceres, pólipos, fistulas, etc.

Tiene su residencia en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 35 1.º, cuarto principal.

Se suplica á los Sres. de Ayuntamiento hagan circular esta noticia á quien pueda convenirle, por lo que se les anticipan las gracias.

#### RELOJERÍA DE CARRANZA,

calle del Cid, núm. 4.

El largo número de años de vida que cuenta este establecimiento habla muy alto en su favor: el sinnúmero de relojes vendidos en él para Burgos, su provincia y fuera de ella, son otros tantos testigos de su seguridad y duracion: el abundante surtido de todas cuantas clases y precios se conocen, permiten á todas las fortunas surtirse de ellos. Las garantías que se dan, son como en ninguna otra relojería; así pues, visitad todos cuantos necesiteis saber la hora dicho establecimiento y encontraréis en él lo que deseais, esto es economia y buen gusto.

No olvidarse, calle del Cid, núm. 4.

NOTA. Hay tambien un abundante y variado surtido de cadenas de oro, plata y doublé para señora y caballero, y medallones de oro para señora.

12—15

#### QUINTAS Y RESERVAS.

##### IMPORTANTE

#### À LOS PRÓFUGOS

DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA

pertenecientes á las reservas desde 1869 hasta la fecha.

En la calle de la Calera,—Parador de Vista alegre,—se ha establecido una Sociedad, autorizada por el Gobierno de S. M., para sustituir por medio de voluntarios para el ejército de Cuba, á todos los *mozos prófugos* de las citadas reservas que contraten con la misma, la cual tiene depositadas en la Tesoreria de la provincia de Barcelona 40.000 pesetas, con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

La Sociedad no exigirá cantidad ninguna hasta que no se presente el certificado definitivo de embarque del sustituto.

Burgos 4 de Setiembre de 1875. 1

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 5 de Setiembre de 1875.

|                      |                                    |
|----------------------|------------------------------------|
| Barómetro            | { 9 <sup>h</sup> m. A=694.4        |
|                      | { 3 <sup>h</sup> t. A=693.4        |
|                      | { 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=20.5 |
|                      | { ter. hum=16.8                    |
| Psicrómetro          | { 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=28.5 |
|                      | { ter. hum=21.8                    |
|                      | { Max. sol=47.2                    |
| Temperaturas         | { sombra=50.0                      |
|                      | { Min. sombra=9.8                  |
|                      | { reflector=7.5                    |
| Direccion del viento | { 9 <sup>h</sup> m.=NE             |
|                      | { 3 <sup>h</sup> t.=NE.            |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.